



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III y IV DEL ARTÍCULO 1274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚM: CPAYPJ/019/2019

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

## ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero del dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1274 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, promovida por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante de del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. Con fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve de enero la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1274 del Código Civil para el Estado de Oaxaca propuesta por el diputado César Enrique Morales Niño del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrándose el expediente número 19 del índice de éste órgano parlamentario.

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYP/019/2019 del índice de la Comisión Permanente.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente Dictamen contempla la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma las fracciones I, II, III y IV el artículo 1274 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, toda vez que la literalidad del precepto vigente en comento, pondera el derecho del varón sobre el de la mujer, negándole el derecho a recibir alimentos por su sexo, estado civil y edad, motivo por la cual es necesario adecuar la norma Civil estatal conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual dispone, que en el país queda prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**TERCERO.** El Diputado César Enrique Morales Niño integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en su exposición de motivos cita puntualmente el *Principio de Progresividad de los Derechos Humanos*, insertado en nuestra Carta Magna, en su artículo primero, en virtud de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Continuando con su exposición de motivos el Diputado alude a los artículos 2.2 y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente, los cuales concuerdan en contemplar la obligación de los estados miembros, y que las autoridades deben adoptar cualquier medida, incluso las legislativas, para respetar, y garantizar los Derechos Humanos, incluida la igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión pública, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición social, en concatenación con el artículo 1 Constitucional.

**CUARTO.** Prosiguiendo con la misma exposición de motivos el Dip. César Enrique Morales Niño, realiza un razonamiento de lo que contempla el libro tercero "De las sucesiones" del Código en comento.

Para el proponente, el texto crea una situación de discriminación, violencia y vulnerabilidad a las mujeres oaxaqueñas, ponderando los derechos del hombre sobre la mujer, negándole su derecho a recibir alimentos por su sexo, estado civil y edad, por lo así enunciado en el artículo vigente 1274 del Código Civil del Estado de Oaxaca, declarando:

*"El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:*

*I.- A los descendientes varones, menores de dieciocho años;..."*

Para el promovente esta primera fracción contempla desigualdad jurídica para la mujer menor de dieciocho años, a recibir alimentos toda vez que el texto clarifica que serán en primer término para los varones mayores de dieciocho años.

*"II.- A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años";*



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

De lo que instaura esta segunda fracción, el promovente contempla doble suposición, la primera, I.- **A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar**, no contempla de ninguna forma a la mujer aun encontrándose imposibilitada para trabajar.

Y la segunda: a las **hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años**; si bien el texto contempla a la mujer, este refiere que ese derecho solo le asiste cuando no ha contraído matrimonio y viva honestamente, violentando así el libre desarrollo de la personalidad.

*III. El cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y no tenga bienes; y*

*IV. A los ascendientes; y*

*V. A la concubina o concubino que permanezcan libres de matrimonio o de otro concubinato o que estén impedidos para trabajar y no tengan bienes.*

**QUINTO.-** De la propuesta al artículo 1274 del Código Civil para el Estado de Oaxaca:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 1274.-</b> El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las Fracciones siguientes: I. A los descendientes varones, menores de dieciocho años; II. A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años; III. El cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y no tenga bienes; Y IV. A los ascendientes; y V. A la concubina o concubino que permanezcan libres de matrimonio o de	<b>Artículo 1274.-...</b> I. <b>A las y los</b> descendientes, menores de dieciocho años; II. <b>A las y los</b> descendientes que estén imposibilitados de trabajar, que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años y <b>estén estudiando</b> ; III. <b>Al</b> cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y no tenga bienes; y



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

otro concubinato o que estén impedidos para trabajar y no tengan bienes.	IV. A los ascendientes, según lo establecido por el artículo 320 del presente Código; y  V. ...
--	---

**SEXTO.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera que el texto que contempla el texto vigente da preferencia al sexo masculino por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de este órgano colegiado consideran:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Así mismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define de manera precisa en su artículo primero:

*“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

Y de acuerdo al mismo instrumento internacional, su artículo tercero refiere que:

*“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

Ahora bien, como recurso para eliminar el “Masculino Genérico” la Real Academia Española, utiliza el “desdoblamiento” consistente en presentar pares de palabras que sólo se diferencian por su género, esto con el propósito de referir a hombres y mujeres,



ESTADO DE OAXACA  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

y con lo cual no se duplica el lenguaje, pues como refiere Mercedes Bengoechea, cada palabra alude a un referente distinto, uno masculino y otro femenino, este recurso también se conoce como dobles formas. El desdoblamiento también puede presentarse mediante el uso de los artículos gramaticales desdoblados en masculino y femenino, cuando se trata de sustantivos comunes: sustantivos que se mantienen invariables y cuyo género es determinado por las palabras que le acompañan, como los adjetivos o artículos.<sup>1</sup>

Masculino genérico	Desdoblamiento de artículos y adjetivos
I. A los descendientes varones...	I. A las y los descendientes...
II. A los descendientes varones...	II. A las y los descendientes...
III. El cónyuge supérstite...	III. Al cónyuge supérstite

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, una vez analizada la propuesta, somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma de las fracciones I, II, III y IV del artículo 1274 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los términos planteados de los considerando anteriores que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

### DECRETA:

**ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III y IV DEL ARTÍCULO 1274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

<sup>1</sup> "Guichard Bello Claudia" "MANUAL DE COMUNICACIÓN NO SEXISTA HACIA UN LENGUAJE INCLUYENTE" Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

### Artículo 1274.- ...

- I. **A las y los** descendientes, menores de dieciocho años;
- II. **A las y los** descendientes que estén imposibilitados de trabajar, que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente; unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años **y estén estudiando**;
- III. **Al** cónyuge supérstite que permanezca libre de matrimonio o concubinato y no tenga bienes; y
- IV. A los ascendientes, **según lo establecido por el artículo 320 del presente Código**; y
- V. ...

### TRANSITORIOS:


**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial de la ~~Federación~~.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oax., a martes dos de abril de 2019.

**ATENTAMENTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/019/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.